asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5953 *ORDEN 111/05406/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dionisia León Pérez, viuda de don Paulino Munilla Sáenz de Tejada, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Dionisia León Pérez, viuda de Paulino Munilla Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dionisia León Pérez, viuda de don Paulino Munilla Sáenz de Tejada, representada por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de marzo y 4 de mayo de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad del ascenso de su causante al empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5954 *ORDEN 111/05417/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Acosta Santana, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Acosta Santana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 1 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Acosta Santana Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 1 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada envigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenanado a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la exprsada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5955 *ORDEN 111/05418/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpusto por don Mario Masi Burgoa, Coronel de Aviación, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mario Masi Burgoa, Coronel de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 25 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 13 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Mario Masi Burgoa, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de junio y 25 de septiembre de 1979, las que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5956 *ORDEN 111/00180/1984, de 25 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Prada, Subteniente de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ro-

driguez Prada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 24 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Antonio Rodríguez Prada contra la resolución del Ministro de Defensa de 24 de julio de 1980, que denegó el recurso de reposición de la de 18 de febrero del mismo año, las anulamos, con devolución del expediente para continuarlo hasta su conclusión; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5957 *ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Hijos de José Serrats, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad «Engraulis Encrasicholus», y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de José Serrats, S.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de anchoas en sal y salmuera de la variedad Engraulis Encrasicholus», y la exportación de filetes y rollos de anchoas en aceite de oliva, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 20 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de José Serrats, S. A.», con domicilio en Capitán Zubiaur, 33, Bermeo, y N. I. F. A-48005672.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5958 *ORDEN de 14 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, autorizado por Orden ministerial de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), y posteriores modificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto prorrogar hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Fabricación de electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en avenida de Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-004083.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5959 *ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se modifica a la firma «M. Codina, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambre y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. Codina, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre, y la exportación de telas metálicas y cintas transportadoras, autorizado por Ordenes de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y modificación por Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. Codina, S. A.», con domicilio en calle Rodríguez San Pedro, 2, 2.°, despacho 1.203, Madrid-15, y NIF A-08.306870, en el sentido de cambiar el punto 3.° de la Orden de 28 de septiembre de 1983, debiendo ser el diámetro del hilo de la tela de 0,10 a 1 milímetro y no de 1,10 y 0,70 milímetros como figuraba en la citada Orden. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) y Orden de modificación de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5960 *ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Novograph, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros, diarios, mapas, calendarios y catálogos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novograph, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón y cartulina y la exportación de libros, diarios, mapas, calendarios y catálogos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Novograph, S. A.», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 12,450, Madrid-34, y NIF A 28247401.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel de impresión y escritura, en edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, calidad «offset» pigmentado, color blanco o coloreado.
1.2 Calidad «offset» no pigmentado.

1.2.1 Con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.
1.2.2 Con un gramaje de 151-250 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta, calidad «offset» no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos por metro cuadrado, color blanco o coloreado, P. E. 48.01.81.1.

3. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.2.

3.1 Por una cara, brillante.
3.2 Por las dos caras, mate o brillante.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.